

En la Ciudad de México, el 21 de junio de 2016, se hace del conocimiento de los Interesados en participar en la Licitación CNH-R01-L04/2015, las respuestas a sus solicitudes de aclaración respecto de la "Tercera Etapa de Aclaraciones" (Presentación y apertura de Propuestas, Adjudicación, Fallo y Contrato), de acuerdo al numeral 8 de las Bases de la Licitación CNH-R01-L04/2015. La Comisión Nacional de Hidrocarburos informa que se recibieron las siguientes preguntas:

NO.	Pregunta	Respuesta
131	<p>Contrato. Cláusula 1.1. La definición de Fuerza Mayor (FM) debería incluir como causal de FM atrasos causados por acción o por la no acción del gobierno, así como también, la promulgación de una ley imprevista que afecte la continuación de las actividades petroleras y un acto causado por un tercero que este fuera del alcance del Contratista. En el caso de una huelga laboral, si se asume que el Contratista tiene el poder de controlar la situación, se estaría forzando al Contratista a aceptar cualquier demanda por parte de un grupo laboral, por ello en muchos países una huelga en la que no se haya llegado a un acuerdo es considerada un evento de fuerza mayor. Se sugiere el siguiente lenguaje: "significa para los propósitos de este Contrato aquellas circunstancias fuera del control razonable de la Parte en cuestión, como una ley, un acto de autoridad, que no podrían haberse evitado o mitigado mediante previsión, planificación e implementación conforme con las prácticas de aceptación general en la industria petrolera Internacional, incluyendo una guerra, un acto malintencionado de terceros, huelgas, cierres patronales y otros disturbios industriales, aún si no estaban fuera del control razonable del Contratista."</p>	<p>De conformidad con la definición de "Caso Fortuito o Fuerza Mayor" los actos o hechos comprendidos en la misma son enunciativos y no limitativos. Lo anterior significa que el contratista estará en posibilidad de acreditar ante la CNH otros actos o hechos distintos a los listados en dicha definición, observando lo establecido en la Cláusula 22.3 del Contrato.</p>
132	<p>Contrato. Cláusula 11.5. La Cláusula 11.5 de la Licencia impone una carga muy alta en el Contratista y una obligación que será muy difícil de cumplir. Terceras partes con las que el Contratista se vincula en forma comercial no tienen ninguna obligación contractual con el Fondo, CNH o Hacienda ya que ellas no son parte de la Licencia. La Cláusula 11.5 debería ser modificada de la siguiente manera: "El Contratista deberá hacer su mejor esfuerzo en negociar y tratar de incluir en sus Operaciones con terceros,..... sobre sus Operaciones con el Contratista por virtud del Contrato."</p>	<p>La Cláusula 11.5 "De las Operaciones del Contratista con Terceros" es una obligación de los Contratistas de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 28 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.</p>
133	<p>Contrato. Cláusula 14.1 (n). La Cláusula 14.1 (n) establece la obligación al Contratista de asistir agentes del gobierno durante inspecciones y proveerles de transportación, comidas, etc. sin costo alguno. Lo previsto en esta Cláusula contradice lo previsto en la Cláusula 32.2 la cual prohíbe al Contratista de ofrecer algo de valor a agentes del gobierno con el objeto de mantener la Licencia, por lo que pedimos que la obligación de pagar por transportación, comidas, alojamiento, etc. de la Cláusula 14.1 (n) sea removida.</p>	<p>De conformidad con la Cláusula 32.2, las Empresas Participantes y sus Filiales no efectuarán, ofrecerán o autorizarán ningún pago, obsequio, promesa u otra ventaja para el uso o beneficio de cualquier funcionario público; el requerimiento de la Cláusula 14.1, inciso n) no se considera dentro de estos rubros pues se trata de una obligación asociada a realizar inspecciones de las Actividades Petroleras y limitada en igualdad de condiciones a aquellas suministre el Contratista a su personal.</p>
134	<p>Contrato. Cláusula 14.4. La Cláusula 14.4 de la Licencia debería indicar que el Contratista tendrá el derecho de terminar la Licencia sin ningún tipo de penalidad si los daños identificados durante la evaluación de la Línea Base Social y Línea Base Ambiental son sustanciales.</p>	<p>Bajo este supuesto se debe observar lo previsto en la Cláusula 3.4. El Interesado podrá ingresar las sugerencias que considere procedentes en la página electrónica http://www.ronda1.gob.mx</p>
135	<p>Contrato. Clausula 20.3. La revisión de este Clausula 20.3 eliminó la posibilidad de que el contratista pueda auto asegurarse. Pedimos que al Contratista se le otorgue la posibilidad de auto-asegurar su riesgo, a menos que el auto seguro este cubierto en la Normativa Aplicable.</p>	<p>La actualización del Contrato remite a la Normatividad Aplicable la cual está disponible en el portal de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.</p>
136	<p>Contrato. Cláusula 23.4 (g). Según la Cláusula 23.4 (g), la comisión de un acto de corrupción por el Contratista o sus filiales en violación de la Cláusula 32.2 puede ser considerado una violación sustancial de la Licencia y resultar en la rescisión de la misma. Se recomienda que la rescisión en este caso solo debe aplicar con respecto al interés de participación de la compañía que ocasiono el acto de rescisión. Así mismo, el acto de corrupción debe ser limitado a actos relacionados con (i) Operaciones en México y (ii) la Licencia y a partir de la fecha efectiva de la Licencia.</p>	<p>Los alcances del Contrato únicamente son respecto a Contratistas y en algunos supuesto sobre Empresas Participantes. El Interesado podrá ingresar las sugerencias que considere procedentes en la página electrónica http://www.ronda1.gob.mx</p>
137	<p>Contrato. Cláusula 23.4. La revisión a la Cláusula 23.4 (b) elimina la posibilidad de cualquier otra Empresa Participante para asumir la obligación de la Empresa Participante que incumpla sus obligaciones.</p>	<p>La Cláusula 23.4 prevé que únicamente serán aplicables las causales contenidas en la misma cuando el Contratista "omita sanear o llevar a cabo una acción directa y continua para remediar el incumplimiento</p>

	La misma situación está en la Cláusula 23.4 (c). La revisión a estas Cláusulas en general no crea un incentivo para crear Consorcios si una Empresa Participante no tiene la oportunidad de remediar el defecto causado por otra Empresa Participante.	correspondiente dentro de los treinta (30) Días de haber recibido la notificación de dicho incumplimiento por parte de la CNH". El Interesado podrá ingresar las sugerencias que considere procedentes en la página electrónica http://www.ronda1.gob.mx
138	<p>Contrato. Cláusula 24.2. Es casi imposible darle seguimiento a cambios de Control como está establecido en la Cláusula 24.2 con previa aprobación de la CNH. Si se trata de una transacción mayor, por lo general estos arreglos son mantenidos bajo confidencialidad hasta que se cierran. Otro evento podría ser si la Empresa Participante y sus filiales por ejemplo cotizan en la bolsa y sufren una adquisición hostil, eventualmente, la nueva compañía tendrá que transferir los contratos y recibir aprobación de la CNH, lo que típicamente se hace posteriormente al cierre de una transacción de este tamaño. Igualmente, los otras Empresas Participantes no podrían en una circunstancia como esta saber con anticipación que la otra compañía va a sufrir un cambio de control. Esto crea una gran carga para cada una de las Empresas Participantes ya que el cambio de Control puede suceder sin ellas tener conocimiento de lo sucedido. Cambios de Control indirectos son difíciles de darle seguimiento, especialmente por la Empresa Participante que no es afectada por el cambio de Control. La Cláusula 24.2 establece la obligación a cada Empresa Participante de notificar a la CNH de cualquier cambio en la estructura de capital de dicha Empresa Participante que no resulte en un cambio de Control de la Empresa Participante. Esto crea una carga muy grande para cada Empresa Participante y podría considerarse causal de Rescisión Contractual según la Cláusula 23.4 (e).</p>	El contrato refleja lo previsto en el artículo 15 de la Ley de Hidrocarburos. Cabe mencionar que los lineamientos que regulan la disposición citada se encuentran disponibles en el portal de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria para consulta pública. El Interesado podrá ingresar las sugerencias que considere procedentes en la Página Electrónica http://www.ronda1.gob.mx
NO.	Pregunta	Respuesta
139	Mi representada tiene fecha de entrega de documentos relativos a la precalificación de aguas profundas durante los primeros días del Periodo de Recepción de documentos de precalificación . En este sentido, cabe señalar que la documentación de precalificación que será entregada a la Comisión ya esta numerada y escaneada. Quisiéramos confirmar que podemos dejar en los escritos ya finalizados y ejecutados la dirección anterior de CNH ubicada en Av. Insurgentes Sur 1228, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03200, Ciudad de México y no rehacer todo ese proceso.	Su pregunta no corresponde a las previstas en la etapa que a la fecha puede formular su representada y, por lo tanto, este Comité se encuentra impedido para darle respuesta, ya que de conformidad con lo previsto en el numeral 8, Sección III, de las Bases, se llevarán a cabo tres etapas de aclaraciones: (i) La primera únicamente para recibir y atender preguntas sobre acceso a la información del Cuarto de Datos e Inscripción; (ii) la segunda únicamente para recibir y atender preguntas respecto del proceso de la precalificación de los Interesados y conformación de Licitantes, y (iii) la tercera, para recibir y atender preguntas o aclaraciones de los Licitantes respecto de la presentación de Propuestas y de las Bases, incluyendo Adjudicación, Fallo y Contrato. Ahora bien, de conformidad con lo previsto en el Calendario del numeral 5 y lo indicado en el numeral 8.4 de las Bases, una vez concluido el periodo de recepción de preguntas concernientes a la Segunda Etapa de Aclaraciones, únicamente los Interesados que estén inscritos en la Licitación podrán hacer preguntas o solicitudes de aclaración respecto a la Tercera Etapa de aclaraciones, es decir, sobre temas relacionados con la presentación de Propuestas, Adjudicación, Fallo y Contrato, y por tanto, la Convocante dará respuesta únicamente a dichos temas.
NO.	Pregunta	Respuesta
140	CONTRATO PARA LA EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS BAJO LA MODALIDAD DE LICENCIA (AGUAS PROFUNDAS). Cuando esperan ustedes tener disponible el CONTRATO PARA LA EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS BAJO LA MODALIDAD DE LICENCIA (AGUAS PROFUNDAS) en ingles? Muchas gracias	Se aclara que de conformidad con la Sección III, párrafo tercero del punto 7.1 de las Bases, los Interesados que hayan pagado el acceso a la información del Cuarto de Datos serán los únicos que podrán inscribirse en la Licitación y, por lo tanto, tendrán derecho a participar en la tercera etapa de aclaraciones. Por lo tanto, conforme a la Sección III, punto 8.4 Etapa de aclaraciones - Presentación y apertura de Propuestas, de las Bases, únicamente los Interesados inscritos en la Licitación podrán hacer preguntas o solicitudes de aclaración respecto a temas de presentación y apertura de Propuestas, Adjudicación, Fallo y Contrato.
NO.	Pregunta	Respuesta
141	¿Serían tan amables de confirmar que en la columna de Anexo de la Sección de Capacidad Financiera del No Operador del Formato CNH-3 debiese decir [Clave AD] – PCF/[No. de separador] en vez de [Clave AD] – PRDL/[No. de separador] ?	Su pregunta no corresponde a las previstas en la etapa que a la fecha puede formular su representada y, por lo tanto, este Comité se encuentra impedido para darle respuesta, ya que de conformidad con lo previsto en el numeral 8, Sección III, de las Bases, se llevarán a cabo tres etapas de aclaraciones: (i) La primera únicamente para recibir y atender preguntas sobre acceso a la información del Cuarto de

Tercera Etapa de Aclaraciones | 13

Ronda 1 | Aguas Profundas – Cuarta Convocatoria
Licitación CNH-R01-L04/2015

NO.	Pregunta	Respuesta
142	<p>Contrato. Cláusula 17.2 (b), (c) y 23.4 (b). Debido a que el capital contable y los activos de una compañía pueden fluctuar constantemente, el requisito establecido en la Cláusula 17.2 (c) relativa a el remplazo de la Garantía Corporativa debería exigirse solamente cuando el capital contable y los activos requeridos en la Cláusula 17.2 (b) se hayan reducido a 50% o menos del mínimo capital contable y activos netos requeridos. Así mismo, el término para presentar una nueva Garantía Corporativa debería ser de 30 días después del conocimiento de la reducción en el capital contable y los activos netos requeridos. Cinco (5) días para presentar una nueva Garantía Corporativa no es suficiente tiempo para obtener la autorizaciones internas necesarias.</p>	<p>Datos e Inscripción; (ii) la segunda únicamente para recibir y atender preguntas respecto del proceso de la precalificación de los Interesados y conformación de Licitantes, y (iii) la tercera, para recibir y atender preguntas o aclaraciones de los Licitantes respecto de la presentación de Propuestas y de las Bases, incluyendo Adjudicación, Fallo y Contrato. Ahora bien, de conformidad con lo previsto en el Calendario del numeral 5 y lo indicado en el numeral 8.4 de las Bases, una vez concluido el periodo de recepción de preguntas concernientes a la Segunda Etapa de Aclaraciones, únicamente los Interesados que estén inscritos en la Licitación podrán hacer preguntas o solicitudes de aclaración respecto a la Tercera Etapa de aclaraciones, es decir, sobre temas relacionados con la presentación de Propuestas, Adjudicación, Fallo y Contrato, y por tanto, la Convocante dará respuesta únicamente a dichos temas.</p> <p>Respecto de la cláusula 17.2 inciso (b), el Garante deberá exhibir a la CNH sus estados financieros consolidados debidamente auditados que demuestren un capital contable mínimo equivalente a catorce mil (14,000) millones de Dólares. Se deberá mantener un promedio anual mínimo de capital contable igual o superior a dicho monto hasta que todas las obligaciones del Contratista se cumplan, por lo que las fluctuaciones deberán cumplir con el promedio anual requerido. En relación a la cláusula 17.2 inciso (c), la misma establece que el Contratista deberá notificar a la CNH dentro de los cinco (5) días posteriores a que tenga conocimiento de dicho incumplimiento y presentar una nueva Garantía Corporativa suscrita por su empresa matriz en última instancia de conformidad con el inciso (a) de la misma cláusula o por un Garante debidamente capitalizado. El Interesado podrá ingresar las sugerencias que considere procedentes en la página electrónica http://www.ronda1.gob.mx</p>

Conforme a las Bases de la Licitación CNH-R01-L04/2015, es responsabilidad de los Interesados y Licitantes revisar, conocer, analizar y considerar el contenido de este documento para su participación durante la Licitación.

Atentamente,

El Comité Licitatorio